

mento para su aplicación y presentar en el Servicio de Hidrocarburos los resguardos acreditativos.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía

12943 ORDEN de 26 de abril de 1985 sobre solicitud primera prórroga, permisos «Vizcaya B y C».

Ilma. Sra.: «EniEpsa», «Elf-Aquitaine», «Murphy» y «Ocean», titulares de los permisos de investigación de hidrocarburos situados en la zona c (subzona b), expedientes números 818 y 819, denominados «Vizcaya B y C», otorgados por Real Decreto 900/1977, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo), presentan solicitudes para la concesión de la primera prórroga por tres años, para los citados permisos.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Conceder a la «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleos, Sociedad Anónima» (ENIEPSA); «Elf-Aquitaine de Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (ELF-AQUITAINE); «Murphy Spain Oil Company» (MURPHY), y «Ocean Spain Oil Company» (OCEAN), titulares de los dos permisos «Vizcaya B y C», una prórroga de tres años, para los periodos de su vigencia, a partir del 2 de mayo de 1985, o de la fecha de publicación de esta Orden, si ésta fuera posterior, con las reducciones de superficie propuestas, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

1.º Las áreas de los permisos objeto de esta prórroga, y las que se segregan, que revierten al Estado, se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

2.º Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar, durante los tres años de la primera prórroga, trabajos de investigación, en las áreas mantenidas en vigor, entre las que se incluye una campaña sísmica, con una longitud de perfiles sísmicos, del orden de los 5.000 kilómetros, y la perforación de un sondeo del orden de los 2.300 metros de profundidad, con una inversión en el conjunto de los trabajos, de 1.812.000.000 de pesetas como mínimo.

3.º En el caso de renuncia parcial o total de los permisos, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber invertido la cantidad y realizado los trabajos, descritos en la condición segunda anterior.

Si no hubiera cumplido el programa mínimo de inversores, en el momento de la renuncia, y ésta fuera parcial se estará a lo dispuesto en el apartado 1.º, del artículo 73, del Reglamento, pero si la renuncia fuera total, la titular vendría obligada a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la cantidad mínima que se señale en la condición segunda anterior.

4.º Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.º del artículo 14, de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro, por el concepto de Recursos Especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hectárea prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden ministerial.

5.º Dentro del plazo de treinta días, a partir de la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, los titulares deberán presentar resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las superficies prorrogadas, a razón de 25 pesetas por hectárea.

6.º Las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, y su incumplimiento lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Segundo. Las áreas segregadas de los permisos con motivo de esta prórroga, definidas en el anexo que se acompaña, pasarán a ser francas y registrables, a los seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de esta prórroga, si el Estado no hubiera ejercido la facultad que le confiere el apartado 4.2 del ar-

tículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación, por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

ANEXO

SUPERFICIE PRIMERA PRORROGA

Permiso: Vizcaya-B

Superficie a conservar: 24.752,48 hectáreas.

Vértice	Longitud W (GW)	Latitud N
1	3° 00'	43° 38'
2	2° 57'	43° 38'
3	2° 57'	43° 36'
4	2° 56'	43° 36'
5	2° 56'	43° 35'
6	2° 50'	43° 35'
7	2° 50'	43° 34'
8	2° 47'	43° 34'
9	2° 47'	43° 33'
10	2° 48'	43° 33'
11	2° 48'	43° 29'
12	2° 40'	43° 29'
13	2° 40'	43° 33'
14	2° 43'	43° 33'
15	2° 43'	43° 34'
16	2° 41'	43° 34'
17	2° 41'	43° 35'
18	2° 42'	43° 35'
19	2° 42'	43° 37'
20	2° 41'	43° 37'
21	2° 41'	43° 38'
22	2° 40'	43° 38'
23	2° 40'	Linea de Costa
24	Linea de Costa	43° 26'
25	2° 58'	43° 26'
26	2° 58'	43° 28'
27	2° 59'	43° 28'
28	2° 59'	43° 30'
29	2° 53'	43° 30'
30	2° 53'	43° 31'
31	2° 56'	43° 31'
32	2° 56'	43° 33'
33	2° 57'	43° 33'
34	2° 57'	43° 34'
35	3° 00'	43° 34'
36	3° 00'	43° 35'
37	2° 58'	43° 35'
38	2° 58'	43° 36'
39	2° 59'	43° 36'
40	2° 59'	43° 37'
41	3° 00'	43° 37'

Arcus segregadas

Area segregada número 1

Vértice	Longitud W (GW)	Latitud N
1	3° 00'	43° 37'
2	2° 59'	43° 37'
3	2° 59'	43° 36'
4	2° 58'	43° 36'
5	2° 58'	43° 35'
6	3° 00'	43° 35'

Superficie: 746,28 hectáreas.

Area segregada número 2

Vértice	Longitud W (GW)	Latitud N
1	2° 57'	43° 37'
2	2° 56'	43° 37'
3	2° 56'	43° 36'
4	2° 57'	43° 36'

Superficie: 248,76 hectáreas.

Vertice	Longitud W (GW)	Latitud N
<i>Areas segregadas</i>		
Area segregada número 3		
1	2° 53'	43° 37'
2	2° 50'	43° 37'
3	2° 50'	43° 36'
4	2° 48'	43° 36'
5	2° 48'	43° 37'
6	2° 45'	43° 37'
7	2° 45'	43° 35'
8	2° 46'	43° 35'
9	2° 46'	43° 33'
10	2° 47'	43° 33'
11	2° 47'	43° 34'
12	2° 50'	43° 34'
13	2° 50'	43° 35'
14	2° 54'	43° 35'
15	2° 54'	43° 36'
16	2° 53'	43° 36'

Superficie: 4.975,20 hectáreas.

Vertice	Longitud W (GW)	Latitud N
Area segregada número 4		
1	2° 58'	43° 34'
2	2° 57'	43° 34'
3	2° 57'	43° 33'
4	2° 58'	43° 33'

Superficie: 248,70 hectáreas.

Vertice	Longitud W (GW)	Latitud N
Area segregada número 5		
1	3° 00'	43° 32'
2	2° 56'	43° 32'
3	2° 56'	43° 31'
4	2° 53'	43° 31'
5	2° 53'	43° 30'
6	2° 59'	43° 30'
7	2° 59'	43° 28'
8	2° 58'	43° 28'
9	2° 58'	43° 26'
10	Línea de Costa	43° 26'
11	3° 00'	Línea de Costa

Superficie: 5.721,48 hectáreas.

Vertice	Longitud W (GW)	Latitud N
Area segregada número 6		
1	2° 42'	43° 39'
2	2° 40'	43° 39'
3	2° 40'	43° 38'
4	2° 41'	43° 38'
5	2° 41'	43° 37'
6	2° 42'	43° 37'

Superficie: 746,28 hectáreas.

Vertice	Longitud W (GW)	Latitud N
Area segregada número 7		
1	2° 42'	43° 35'
2	2° 41'	43° 35'
3	2° 41'	43° 34'
4	2° 42'	43° 34'

Superficie: 248,76 hectáreas.

Permiso: Vizcaya-C

Superficie a conservar: 29.478,48 hectáreas.

Vertice	Longitud W (GW)	Latitud N
1	2° 40'	43° 39'
2	2° 38'	43° 39'
3	2° 38'	43° 38'
4	2° 34'	43° 38'
5	2° 34'	43° 37'
6	2° 33'	43° 37'

Vertice	Longitud W (GW)	Latitud N
7	2° 33'	43° 34'
8	2° 34'	43° 34'
9	2° 34'	43° 32'
10	2° 32'	43° 32'
11	2° 32'	43° 31'
12	2° 31'	43° 31'
13	2° 31'	43° 30'
14	2° 29'	43° 30'
15	2° 29'	43° 29'
16	2° 28'	43° 29'
17	2° 28'	43° 28'
18	2° 27'	43° 28'
19	2° 27'	43° 26'
20	2° 26'	43° 26'
21	2° 26'	43° 25'
22	2° 25'	43° 25'
23	2° 25'	43° 24'
24	2° 27'	43° 24'
25	2° 27'	43° 21'
26	Línea de Costa	43° 21'
27	2° 36'	Línea de Costa
28	2° 36'	43° 25'
29	2° 37'	43° 25'
30	2° 37'	Línea de Costa
31	2° 40'	Línea de Costa
32	2° 40'	43° 28'
33	2° 37'	43° 28'
34	2° 37'	43° 29'
35	2° 36'	43° 29'
36	2° 36'	43° 34'
37	2° 40'	43° 34'

Areas segregadas

Vertice	Longitud W (GW)	Latitud N
Area segregada número 1		
1	2° 33'	43° 36'
2	2° 32'	43° 36'
3	2° 32'	43° 34'
4	2° 31'	43° 34'
5	2° 31'	43° 33'
6	2° 30'	43° 33'
7	2° 30'	43° 32'
8	2° 28'	43° 32'
9	2° 28'	43° 30'
10	2° 27'	43° 30'
11	2° 27'	43° 29'
12	2° 26'	43° 29'
13	2° 26'	43° 28'
14	2° 25'	43° 28'
15	2° 25'	43° 25'
16	2° 26'	43° 25'
17	2° 26'	43° 26'
18	2° 27'	43° 26'
19	2° 27'	43° 28'
20	2° 28'	43° 28'
21	2° 28'	43° 29'
22	2° 29'	43° 29'
23	2° 29'	43° 30'
24	2° 31'	43° 30'
25	2° 31'	43° 31'
26	2° 32'	43° 31'
27	2° 32'	43° 32'
28	2° 34'	43° 32'
29	2° 34'	43° 34'
30	2° 33'	43° 34'

Superficie: 6.219 hectáreas.

Vertice	Longitud W (GW)	Latitud N
Area segregada número 2		
1	2° 40'	43° 34'
2	2° 36'	43° 34'
3	2° 36'	43° 31'
4	2° 38'	43° 31'
5	2° 38'	43° 32'
6	2° 40'	43° 32'

Superficie: 2.487,60 hectáreas.

Vertice	Longitud W (GW)	Latitud N
<i>Areas segregadas</i>		
Área segregada número 3		
1	2° 33'	43° 28'
2	2° 31'	43° 28'
3	2° 31'	43° 27'
4	2° 30'	43° 27'
Superficie: 497,52 hectáreas.		
Área segregada número 4		
1	2° 32'	43° 26'
2	2° 30'	43° 26'
3	2° 30'	43° 25'
4	2° 28'	43° 25'
5	2° 28'	43° 24'
6	2° 31'	43° 24'
7	2° 31'	43° 25'
8	2° 32'	43° 25'
Superficie: 1.243,80 hectáreas.		
Área segregada número 5		
1	2° 37'	43° 25'
2	2° 36'	43° 25'
3	2° 36'	Línea de Costa
4	2° 37'	Línea de Costa
Superficie: 373,14 hectáreas.		
Área segregada número 6		
1	2° 27'	43° 24'
2	2° 25'	43° 24'
3	2° 25'	Línea de Costa
4	Línea de Costa	43° 21'
5	2° 27'	43° 21'
Superficie: 2.114,46 hectáreas.		

12944 ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia en el recurso contencioso-administrativo número 330/1981, promovido por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 4 de marzo de 1981.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 330/1981, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Ministerio de 4 de marzo de 1981, se ha dictado con fecha 9 de noviembre de 1982, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia, contra resolución del Director general de Energía de fecha 4 de marzo de 1981, que desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Energía de Valencia de 6 de noviembre de 1979, sobre competencias profesionales; debemos declarar y declaramos contrarias a Derecho las referidas resoluciones, anulándolas y dejándolas sin valor ni efecto alguno; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme al desestimar el Tribunal Supremo el recurso de apelación número 60.693, interpuesto por la Administración General del Estado, en sentencia de fecha 28 de enero de 1985.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

12945 ORDEN de 26 de abril de 1985, por la que se desestima la solicitud de concesión de beneficios de la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (expediente ST-53).

Ilmo. Sr.: El Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 25 de enero de 1984), declaró el área de Sagunto —que alcanza a determinados municipios de la provincia de Valencia y Castellón de la Plana— como zona de preferente localización industrial, y estableció los beneficios que podrán concederse a las Empresas que realicen instalaciones industriales en la misma.

Por su parte, el citado Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre, dispuso que la tramitación de las solicitudes para acceder a los beneficios que fijaba, así como los criterios para calificar dichas solicitudes, se ajustaría a la Orden del Ministerio de Industria de 8 de mayo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Habiéndose seguido todos los trámites establecidos en la Orden de 8 de mayo de 1976, respecto de la solicitud de la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», procede a resolver sobre la misma.

El proyecto presentado por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», para la instalación de una línea de electrodeposición de zinc, sobre banda de acero en frío, se va a realizar en la factoría que posee esa Empresa en el puerto de Sagunto (Valencia). La Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», está acogida al Real Decreto 878/1981, de 8 de mayo, de reconversión industrial, y a los beneficios tributarios establecidos en la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre reconversión y reindustrialización, y por medio de esta solicitud desea se le conceda el beneficio de reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, beneficio previsto en el Real Decreto 2715/1983, de 28 de septiembre.

En la reunión de la Comisión de Promoción Económica de Sagunto, del día 29 de noviembre de 1984, se acordó denegar la solicitud de la Empresa «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», para la concesión del beneficio de reducción del 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales, y el Grupo Interministerial de Trabajo para la calificación de expediente de Acción Territorial, del día 27 de marzo de 1985, acordó desestimar dicha solicitud, por estar sometida la Empresa a la reconversión y reindustrialización de sus instalaciones, y estar acogida la misma a los beneficios tributarios establecidos en la Ley 27/1984, de 26 de julio.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General Técnica, ha tenido a bien disponer:

Queda denegada la solicitud de concesión del beneficio de reducción de hasta el 95 por 100 de cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones Locales que grave el establecimiento o ampliación de la planta industrial, consistente en una línea de electrodeposición de zinc, sobre banda de acero en frío (expediente ST-53), en la factoría del puerto de Sagunto (Valencia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.